

Santiago, 12 SEP 2019

VISTOS:

1. El documento presentado a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") con fecha 5 de agosto de 2019, correlativo ingreso N° 03661-19, por el cual se comunica la eventual adquisición del control sobre Itaú Chile Compañía de Seguros de Vida S.A. ("**Itaú Seguros de Vida**") por parte de Inversiones y Servicios Financieros San Cristobal II S.A. ("**San Cristóbal**"), Boris Buvinic Guerovich ("**Boris Buvinic**"), Contemporanea Inversiones S.A. ("**Contemporanea**") y Asesorías e Inversiones El Alba Limitada ("**El Alba**") y, junto con San Cristóbal, Boris Buvinic y Contemporanea, ("**Compradoras**") a través de la compra de la totalidad de sus acciones, cuyos actuales titulares son Itaú Chile Inversiones, Servicios y Administración S.A. ("**Itaú Inversiones**") y Bicsa Holdings Limited ("**Bicsa**", junto con Itaú Inversiones, ("**Vendedoras**") y, junto con las Compradoras, las "**Partes**") ("**Operación**").
3. La resolución con fecha 20 de agosto de 2019 que ordenó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F208-2019 ("**Investigación**"), comunicada a las Partes con igual fecha, con miras a evaluar los posibles efectos que la eventual materialización de la Operación tendría sobre la competencia.
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 12 de septiembre de 2019 ("**Informe**").
5. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de la Fiscalía de octubre de 2012 ("**Guía**") y la Resolución Exenta N° 331 de 2017 de la Fiscalía, por la que continúan vigentes los aspectos de la Guía relativos al marco analítico para el análisis de operaciones de concentración.
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 DFL N° 1/2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973 y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**") y el Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de 2017 que aprueba el reglamento sobre la notificación de una operación de concentración ("**Reglamento**").

CONSIDERANDO:

1. Que dentro de las Compradoras se identifican San Cristóbal, una sociedad dedicada principalmente a la inversión nacional e internacional en activos mobiliarios y capital privado, explotación de bienes raíces y asesorías de carácter comercial, económico o financiero; Boris Buvinic, actualmente presidente del directorio de Itaú Seguros de Vida; y Contemporanea y El Alba, entidades que realizan actividades de inversión en bienes muebles, asesorías de carácter económico, comercial o financiero y aseguramiento a través de Contemporanea Compañía de Seguros Generales S.A. ("**Contemporanea Seguros**") y otras compañías.

2. Que las Vendedoras son entidades que forman parte del grupo empresarial de Itaú Unibanco Holding S.A., el que integran diversos agentes económicos que prestan servicios de asesoría económica, comercial y financiera, corretaje de valores y seguros, y captación de primas derivadas de la contratación de seguros de vida.
3. Que Itaú Seguros de Vida, entidad objeto de la Operación, es una sociedad anónima especial dedicada al negocio del aseguramiento de determinados riesgos a plazo a cambio del pago de una prima, cuyas actividades actualmente se centran exclusivamente en la administración de pólizas de seguros de vida ya contratadas, toda vez que desde el año 2018 se encuentra en un proceso de cese paulatino en la venta de nuevos seguros, dejando de renovar las pólizas que finalicen su vigencia¹.
4. Que las Partes celebraron un contrato de compraventa por el cual Itaú Inversiones y Bicsa acordaron con las Compradoras la venta del 100% de las acciones de Itaú Seguros de Vida, de modo que la Operación sería una de aquellas contempladas en la letra b) del DL 211.
5. Que las Partes informaron a esta Fiscalía la existencia de una superposición horizontal de sus actividades en la oferta de seguros de accidentes personales en virtud de la excepción legal que recae sobre dicho tipo de seguros, que les permite ofrecerlo tanto a Itaú –dentro del segmento de seguros de vida– como a Contemporanea –dentro del segmento de seguros generales–. Así, indican como mercado declarable el mercado de comercialización de seguros de accidentes personales a nivel nacional.
6. Que en la presente Investigación no fue necesario efectuar una definición precisa de mercado de producto toda vez que la Operación no conllevaba una reducción sustancial de la competencia; incluso analizándola bajo el escenario más conservador que considera –para efectos de esta Investigación– no sólo la superposición en la venta de seguros de accidentes personales en las modalidades de venta individual y colectiva, sino que también a Itaú Seguros de Vida como un agente económico activo que mantiene su presencia en el mercado no sólo en la administración de pólizas históricas sino a través del ofrecimiento de nuevas pólizas. En cuanto a su dimensión geográfica, ésta se consideró nacional conforme los lineamientos de casos anteriores de esta Fiscalía².
7. Que, en efecto, bajo dichos parámetros se descartaron riesgos de naturaleza horizontal aparejados a la Operación considerando que no se sobrepasan los índices de concentración de la Guía y que existe una serie de actores que participan de la oferta de seguros contra accidentes personales en una o más modalidades de comercialización que ejercen presión competitiva en los mismos segmentos en que operan las Partes. Adicionalmente, se consideró que no concurren circunstancias

¹ Respuesta oficio N° 1745 de fecha 3 de septiembre del año 2019, correlativo de ingreso N° 04122-19. Información pública disponible en: <<http://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/versgd.php?s567=67668cee0728f357c5fcec397a03b3d0VFdwQmVFOUVRWGHOUkVGNFQwUkpNMDFuUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1567616427>> [última visita: 03.09.2019].

² Informe de aprobación de asociación entre Banco Santander – Chile y Zurich Insurance Mobile Solutions AG. Rol FNE 169-2018. Informe de aprobación de adquisición por parte de Inversiones Suizo Chilena S.A. y Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. de los negocios de seguros colectivos, seguros individuales y administradora general de fondos del grupo Euroamérica. Rol FNE F139-2018.

especiales en la estructura del mercado o intrínsecas a la entidad de las Partes que ameritaran un análisis pormenorizado de la misma conforme a la Guía³.

8. Por último, de acuerdo a los antecedentes disponibles a la vista y considerando la naturaleza de las actividades realizadas por Itaú Seguros de Vida actualmente, la Operación no da origen a riesgos de índole vertical o de conglomerado respecto de otros mercados relacionados.
9. Que, en razón de lo anterior, es posible concluir que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBESE** en forma pura y simple la Operación analizada en la Investigación, consistente en la adquisición de control en Itaú Chile Compañía de Seguros de Vida S.A. por parte de Inversiones y Servicios Financieros San Cristobal II S.A. y otros.
- 2.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE N° F208-2019.


MÓNICA SALAMANCA MARALLA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)


REPUBLICA DE CHILE
* FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA


DRU

³ La Guía establece que "Aun cuando una operación de concentración no exceda los umbrales establecidos, la FNE podrá analizarla detenidamente cuando concurren circunstancias especiales, tales como: a. Que una de las Partes involucradas en la operación sea un competidor potencial, o un actor recién ingresado, con una cuota de mercado pequeña que no necesariamente refleje su participación potencial en un futuro razonablemente previsible; b. Que alguna de las Partes de la concentración sea un innovador importante o un competidor especialmente vigoroso e independiente (una empresa *maverick*), en un sentido que no se refleje en las cuotas de mercado; o, c. Que haya indicios actuales de coordinación, o los haya habido en el pasado reciente", p. 14.